



Radicado: D 2024070005061

Fecha: 18/12/2024

Tipo  
DECRETO



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

#### DECRETO No.

**Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente a la Resolución 2024060421145 del 24 de octubre de 2024**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, y el Decreto 1075 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por medio de la Resolución 2024060421145 del 24 de octubre de 2024, se efectuó traslado del Servidor Docente Luis Alfonso Amaya Serna, identificado con cédula de ciudadanía 3 609 965, quien prestaba el servicio como Docente de Aula en el Nivel de Educación Básica Secundaria – Área de Matemáticas en la Institución Educativa Liborio Bataller – Colegio Liborio Bataller sede principal en el Municipio de Caucasia, para la Institución Educativa Federico Ángel – Sede principal del Municipio de Caldas

Por medio de comunicado radicado con número 2024010518937 13/11/2024, el señor Luis Alfonso Amaya Serna interpone recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, exponiendo como sustento las siguientes consideraciones

*( )1 Laboro en educación oficial estatal Desde el año DE 1984 EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA DE DONDE SOY ORIUNDO*

*2 Laboro en la Institución Educativa LIBORIO BATALLER DE SEGOVIA ANTIOQUIA*

*3 Soy licenciado en CIENCIAS MATEMÁTICAS*

*4 Allí me encontraba laborando responsable y alegremente*

*5 Desafortunadamente, en la actualidad y mediante Resolución Número CON RADICADO 2024060421145 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024 SE ME TRASLADA PARA EL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA*

*6 Dicho acto administrativo me fue notificado el 31 de octubre de manera unilateral se me notifica dicho traslado*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

8 *La secretaria aduce que es un traslado fuera de los traslados ordinarios para solucionar una situación administrativa*

9 *La anterior situación me vulnera mis derechos ya que significa una desmejora laboral, personal y económica, toda vez que yo vivo en el municipio de SEGOVIA, DE DONDE SOY ORIUNDO, NATIVO HIJO DE DICHO MUNICIPIO, ALLÍ TENGO A TODA MI FAMILIA Y LLEVO LABORANDO ALLI 40 AÑOS, es decir, allí tengo toda mi vida y CALDAS geográficamente me queda más lejos e incómodo para ver a mi familia*

10 *Igualmente es una desmejora económica ya que en mi pueblo tengo a mi familia y toda mi vida» tengo mi casa y por vivir allí y ser de allí los gastos económicos son equilibrados*

11 *Yo no solicité traslado, según la situación administrativa se debe a mi exigencia académica con los estudiantes, es decir, porque no regalo la materia de matemática que es el área que dicto*

12 *Una causa motivante como esta no tiene lógica, ni justificación jurídica toda vez que todos los seres humanos tenemos derechos, pero también tenemos deberes*

13 *La honorable corte constitucional en varias sentencias es enfática en afirmar que la educación es un derecho deber, no es un derecho absoluto esto es, que si los estudiantes y los padres de familia tienen el derecho a la educación, también tiene el deber de cumplir con las obligaciones que esto conlleva, porque no es posible aducir que se tiene el derecho a la educación y no tienen deberes, los derechos de los estudiantes, son los deberes de la escuela, pero los derechos de la escuela, son los deberes de los estudiantes y de los padres, porque es que la escuela también tiene derechos, no solo los estudiantes, por eso estos deben cumplir con los deberes a los que se comprometen cuando firman la matrícula teniendo en cuenta que la matrícula es un contrato bilateral, es decir, un contrato que firma la familia y la escuela y su contenido es ley para las partes, y por lo tanto genera unas obligaciones para ambas partes y si una de las partes incumple, se hace acreedor a la sanción respectiva y la parte cumplida puede demandar el incumplimiento o disolver el contrato Flaco favor se le hace a la familia y a los menores cuando no se les exige el cumplimiento de sus deberes y un mal grande se la hace a la sociedad cuando a la escuela se le despoja de sus derechos*

14 *La institucionalidad no puede hacerles un daño a los menores de no exigirle Deberes*

15 *Reitero en Segovia llevo 40 años laborando, tengo a toda mi familia y en Caldas no tengo a nadie, de hecho, en este momento estoy arrimado en una casa y como en la calle, es decir, mi situación es deplorable*

16 *En Caldas llevo 3 días y ya la situación es deplorable*

17 *Quizás suene paradójico que yo no quiera trabajar como docente en Caldas Antioquia cuando el 97% de los docentes que laboran en los pueblos quieren trabajar en el valle del Aburra o zona metropolitana o Medellín y yo no quiero, yo deseo volverme par Segovia donde hay otra institución o mínimamente en Zaragoza, que no se mucho pedir*

18 *En caldas el clima y el ambiente me perjudican enormemente en mi vida personal laboral, profesional SOCIOEMOCIONAL SOCIO OCUPACIONAL, familiar y ello va a afectar enormemente mi salud*

19 *Yo no he pedido traslado para ninguna parte, pues en Segovia laboro supremamente bien y con un excelente bienestar en todos los aspectos*

20 *Por todo esto es que le solicito respetado doctor que reconsidere este traslado desfavorable que se me realiza y que por favor me regresen a Segovia en donde hay más instituciones y existen vacantes*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

21 Las normas que regulan los traslados artículo 22 de la ley 715 y el decreto 520 de 2010, son enfáticos en afirmar que el traslado debe ser un estímulo y no un castigo y mínimo que sea para iguales o mejores condiciones

22 El traslado que se me hace no es un estímulo y es supremamente desventajoso

23 En mi caso no se cumple lo anterior

24 Teniendo en cuenta lo anterior, está claro que no se cumplen los motivos para que me trasladen, DE IGUAL FORMA en ninguna parte del decreto de mi traslado aparecen las justificaciones objetivas ni precisas para el mismo, esto por cuanto a las supuestas quejas de los estudiantes y padres de familia, nunca a mí se me dieron a conocer previamente, ni se dialogó conmigo, ni nunca se me respetó el debido proceso, pues jamás se siguió un conducto regular, total, es un traslado originado en una injusticia, por lo cual lo considero inválido

25 Recuérdese que un traslado tan desventajoso va a afectar mi salud y esto se debe tener en cuenta en mi traslado, y dicen la sentencia 760 de 2008 y la ley estatutaria de salud ley 1751 de 2015 que la salud es un derecho humano fundamental y que como todo ciudadano tiene la obligación de cuidar y proteger su salud y las autoridades legalmente constituidas en Colombia tienen la doble obligación de cuidar y proteger la salud de funcionarios y en mi caso, el traslado no apunta a proteger total e íntegramente eficacia mi salud, colocando en peligro tan fundamental y humano derecho y la vida ( )”

Es por ello que solicita

“( )1 Por todo lo anterior expuesto, RESPETADO DOCTOR se revoque la resolución CON RADICADO 2024060421145 del 2024 que me traslada de la IE LIBORIO BATALLER DE FEDERICO ÁNGEL SEDE PRINCIPAL DE CALDAS derecho y vulnerar mis derechos QUE LE solicito se 24 de octubre de Segovia PARA LA IE ANT , por ser contrario

2 En consecuencia, de lo anterior se reconsidere dicho traslado y en RAZÓN se reconsidere dicho traslado y en TAL RAZON se me devuelva para SEGOVIA O MÍNIMO PARA ZARAGOZA, QUE VIENDOLO BIEN NO ES MUCHO PEDIR, SI SE TIENE en cuenta que no es para la zona metropolitana PARA DONDE PIDO PARA QUE DE ESA FORMA no SE ATENTE CONTRA MI salud y mis condiciones laborales, personales, familiares y económicas

3 Para ello insisto que se me traslade PARA SEGOVIA O ZARAGOZA Señalo que yo asumo toda la responsabilidad si soy trasladado para MI PUEBLO ( )”

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Luis Alfonso Amaya Serna, es del caso manifestar que

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado

A su vez el artículo 6 numeral 6 2 3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5 reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5, los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en los siguientes eventos

1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado

2 Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud

3 Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo

En este sentido desde la secretaria de Educación de Antioquia, conforme a las competencias de ley tal como se describe en la Resolución 2024060421145 del 24 de octubre de 2024, en aras de resolver situaciones de convivencia que estaban afectando a la Institución Educativa Liborio Bataller, del Municipio de Liborina y de acuerdo con acta del consejo directivo # 6 del 24 de julio de 2024, en la cual se determinó recomendar solicitud de traslado para el señor Luis Alfonso Amaya Serna

En tal sentido respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral segundo de la Resolución 2024060421145 del 24/10/2024, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite, además por tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se busca atender situaciones de convivencia

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza por improcedente



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de formulado por el señor Luis Alfonso Amaya Serna, identificado con cedula de ciudadanía 3 609 965, frente a la Resolucion 2024060421145 del 24/10/2024, en virtud del cual el señor Amaya Serna fue trasladado como Docente de Aula en el Nivel de Educación Básica Secundaria – Área de Matematicas de la Institucion Educativa Liborio Bataller – Colegio Liborio Bataller sede principal en el Municipio de Caucasia, para la Institución Educativa Federico Ángel – Sede principal del Municipio de Caldas, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

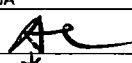
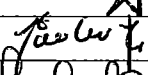
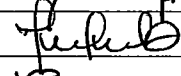
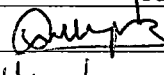
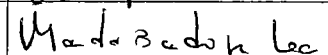
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al Luis Alfonso Amaya Serna, identificado con cedula de ciudadanía 3 609 965, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobo	Adrian Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		18/12/24
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya Director de Talento Humano		18-12-24
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/12/24
Reviso	Oscar Felipe Vasquez Muñoz Profesional Universitario		12/12/2024
Proyecto	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		11/12/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma